

la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9412 que concede franquicia absoluta a los Secretarios de Estado con o sin Cartera, para la transmisión de mensajes telegráficos o telefónicos.— G. O. Nº 7619, del 28 de octubre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9412.

VISTO el artículo 68 de la Ley de Vías de Comunicaciones Nº 1474, del 22 de febrero de 1938, después de ser modificada sucesivamente por las leyes Nos. 3376 del 6 de septiembre de 1952, y Nº 3651 de fecha 9 de octubre de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 9, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se concede franquicia absoluta a los Secretarios de Estado con o sin cartera, para la transmisión de los mensajes que dirijan por las líneas telegráficas y telefónicas y estaciones radiotelegráficas del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9413, que autoriza al Primer Teniente Médico E. N., Luis E. Guzmán Galván a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. Nº 7714, del 3 de Julio de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 9413.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Luis E. Guzmán Galván, Primer Teniente Médico del E. N. mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder